

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 1592

Popayán, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ROSA ENELIA GUACA MACIAS Y OTROS
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO GUACA DE GUAMANGA
Radicado:	190014003003-2019-00285-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado por ROSA ENELIA GUACA MACIAS Y OTROS, por intermedio de apoderada judicial, Dra. ROCIO ALEJANDRA PAZ SOLARTE, alejandrapazsolarte@hotmail.com; contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO GUACA DE GUAMANGA, representados a través de curador Ad Litem, Dr. JHON JAIRO RUIZ ERAZO erazojhonjairo@hotmail.com; sin oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...”** A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Copia de la cédula de ciudadanía de las señoras ROSA ENELIA GUACA MACIAS, MARIA INES GUACA MACIAS, ALBA LEONOR GUACA MACIAS.
- Certificado especial de pertenencia, matrícula inmobiliaria N° 120-37561.
- Certificado catastral, matrícula inmobiliaria N° 120-37561.
- Certificado de nomenclatura.
- Recibos de pago impuesto predial de los años 2008 al 2019.
- Declaraciones extra juicio de la señora Elizabeth Solarte Garcés.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL

ORDENAR la recepción del testimonio de la señora ELIZABETH SOLARTE GARCES, quien declarará sobre el tiempo de la posesión material del bien objeto de este proceso.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

c.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretar la práctica de la inspección judicial al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-37561, en la que se determinará sobre la posesión que han ejercido las demandantes, en cuanto al tiempo y la forma, así como las mejoras realizadas en el predio objeto de este proceso, para la cual, la parte demandante, deberá suministrar los medios necesarios para el traslado de la señora Juez y del Secretario Ad-hoc hasta el lugar de ubicación del bien inmueble.

NOMBRAR como Perito al ingeniero MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS, dirección electrónica indelingenieriyavaluos@gmail.com, quien deberá presentar el dictamen pericial que de él se requiere en un término de **10 días anteriores a la celebración de la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.**, SEÑALAR como honorarios un salario mínimo legal mensual vigente, el cual debe ser consignado por la parte demandante a órdenes de Juzgado dentro de los tres días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 230 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE